

SECRETARIA. Bogotá D.C. Ventaseis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00545** de ANGEL MARIA JIMENEZ RAMIREZ contra ADRES Y OTROS informando obra escrito de contestación de ADRES. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., **21 FEB. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la entidad convocada a juicio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. GIC S.A.S presentaron escrito de contestación ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente, encuentra el despacho que revisado el expediente obra tramite de notificación a la parte demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** al correo electrónica, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Igualmente en este sentido, el art. 8 del Decreto 806 de 2021 contempla que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección de las demandadas HAGGEN AUDIT S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., también lo es que **no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo** razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda y manifieste lo correspondiente a las direcciones electrónicas a las cuales envió la notificación .

Respecto de la notificación efectuada a la demandada GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. pese a que si se encuentra leído el mensaje de datos, no se cumplió con el requisito de indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

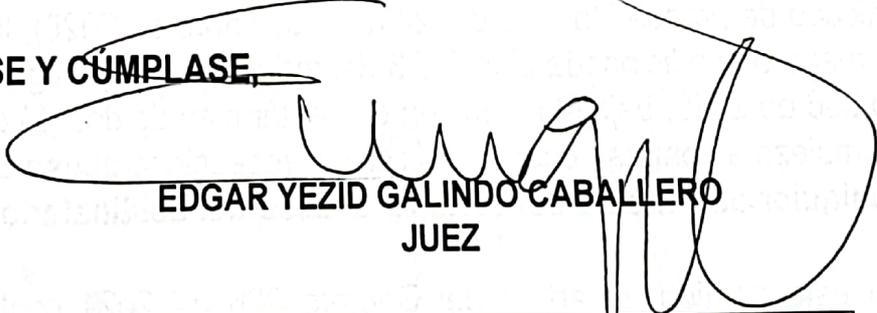
PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINSITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DIEGO ANDRÉS PÉREZ LIZCANO** identificado con C.C. 1.075.210.876 y portador de la T.P. 177.783 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada **ADMINSITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** identificada con C.C. 52.694.423 y portadora de la T.P. 143.555 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. GIC S.A.S**

CUARTO: Proceda al trámite de las notificaciones en la forma que fue indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 211
22 FEB 2022
A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria